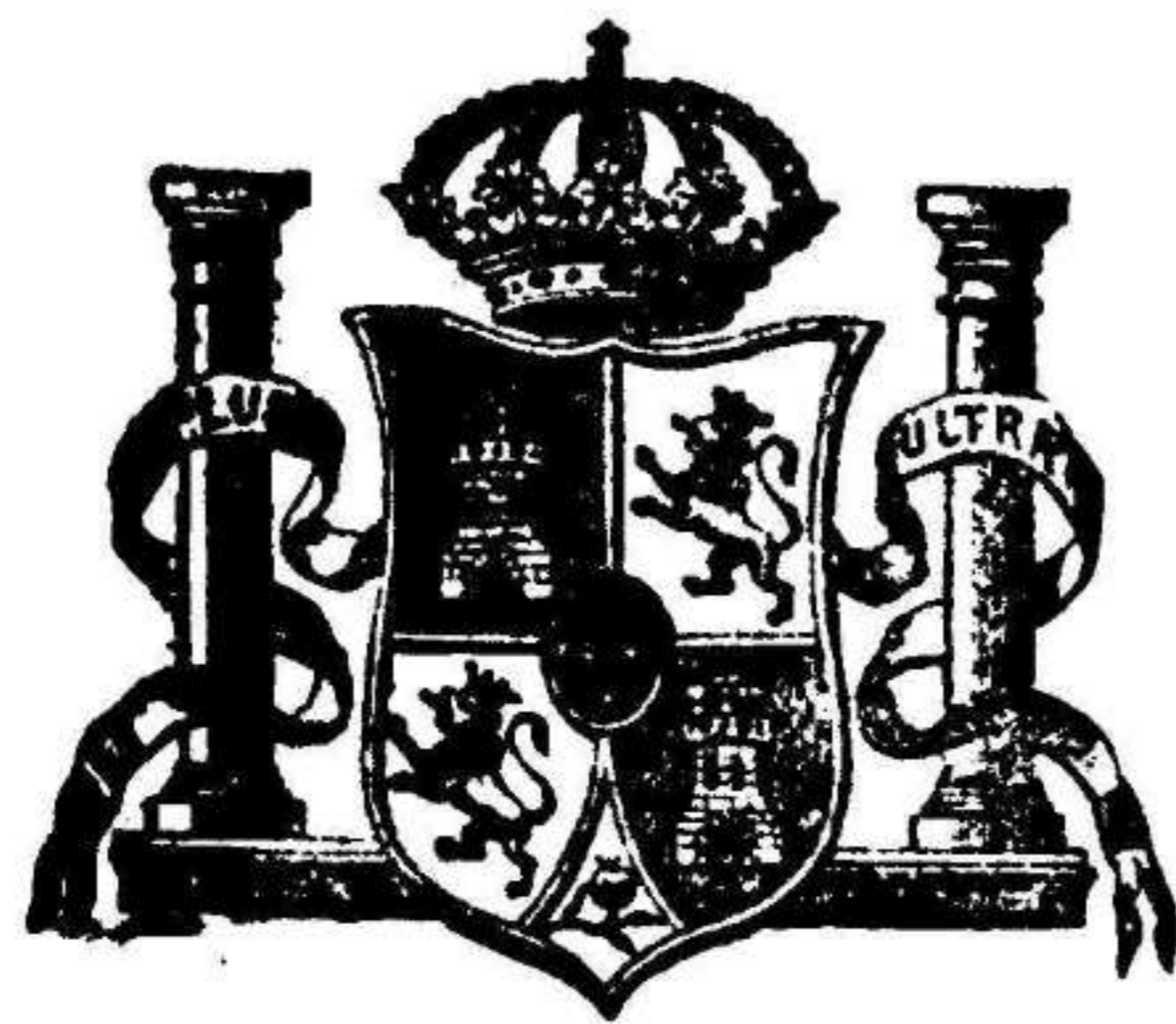


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12:50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Febrero)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NUM. 193.

No obstante el aviso que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º, regla 58 de las instrucciones dictadas por la Dirección general de Administración Local en 1.º de Junio de 1883 para la unificación de la contabilidad provincial y municipal, cuyo recuerdo ha sido hecho por el Contador de fondos provinciales en comunicaciones especiales, con el objeto de que los Alcaldes de esta provincia remitieran el balance de las operaciones realizadas hasta el 31 de Enero último, apareciendo en descubierto de este servicio los Ayuntamientos que á continuación se expresan, he venido en conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á cada uno de los comprendidos, si en el improrogable plazo de cuatro días no han cumplido este servicio, en la inteligencia que estoy resuelto á hacer efectiva la multa transcurrido que sea el plazo y expedir Agentes con 10 pesetas diarias á costa de los Alcaldes, mientras otra cosa no se justifique, é imponerles además todas las responsabilidades á que se hagan acreedores con su morosidad en el cumplimiento de servicio tan preferente.

Palencia 9 de Febrero de 1889.

El Gobernador,  
Ricardo de Vargas.

Ayuntamientos que no han remitido  
el balance.

Abastas.  
Alba de los Cardaños.  
Amusco.  
Añoza.  
Arenillas de San Pelayo.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril del Carpio.  
Boadilla del Camino.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo de la Vega.  
Calzadilla de la Cueva.  
Cardeñosa.  
Castrejón.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Villavega.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico Navero.  
Cobos de Cerrato.  
Collazos.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Dehesa de Romanos.  
Dueñas.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Fuente-andrino.  
Fuentes de Nava.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela.  
Husillos.  
Itero de la Vega.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
Las Cabañas.  
Ledigos.  
Lores.  
Magáz.  
Mantinos.  
Marquilla.  
Matamorisca.  
Mazuecos.  
Micieces.  
Monzón.  
Moratinos.

Olmos de Ojeda.  
Osornillo.  
Palacios del Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Perales.  
Pomar.  
Prádanos de Ojeda.  
Redondo.  
Renedo de Valdavia.  
Respanda de la Peña.  
Rebanal de las Llantas.  
Rivas.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santibáñez de Resoba.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.  
Támara.  
Torquemada.  
Torremormojón.  
Valderrábano.  
Valle de Santullán.  
Vega de Bur.  
Vergaño.  
Villabastas.  
Villahán de Palenzuela.  
Villalaco.  
Villalobón.  
Villalba de Guardo.  
Villamartín de Campos.  
Villameriel.  
Villamorco.  
Villamorouta.  
Villanueva de la Cueva.  
Villanueva de Abajo.  
Villanueva de Henares.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño.  
Villarrabé.  
Villatoquite.  
Villota del Páramo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Las disposiciones del Real decreto de 27 de Octubre de

1886 sobre reorganización de los cuadros de las clases de tropa; los beneficios resultados de la aplicación de la ley de 10 de Julio de 1885; los términos ventajosos y preferentes que aquél establecía, hicieron concebir con fundado motivo la halagüeña esperanza de que en un plazo relativamente breve se amortizaría en su totalidad la clase de Sargentos primeros que existía en la fecha del mencionado decreto, debiendo ser sustituidos por otros de igual categoría y de distinta procedencia é instrucción. La amortización no se ha realizado en la medida que hacían presumir todas las probabilidades y razonables previsiones, puesto que al presente, y á pesar del tiempo transcurrido, quedan todavía 341 de los mencionados Sargentos primeros sin haber obtenido destino en la Administración del orden civil ó del ramo de Guerra, ni ingreso en la Academia especial de su clase, para confirmar su empleo y ponerse en condiciones de optar reglamentariamente al ascenso en la escala activa. Diversas causas, cuya enumeración prolija sería ocioso en este lugar, y con las que no pudo ni debió contarse al modificar en 1886 la constitución de los importantes cuadros de las clases de tropa, han influido poderosamente para que no haya quedado ya completamente amortizada la de Sargentos primeros de aquella época, siendo forzoso reconocer que es anormal é insostenible la situación indefinida en que hoy se encuentran los que de dicha clase quedan prestando servicio, no bien determinado, en los Cuerpos de reserva y percibiendo sus haberes por los activos de su procedencia.

Preciso se hace, pues, adoptar alguna medida por virtud de la cual cese lo antes posible esa anómala situación, proporcionando el medio de que en brevísimo tiempo quede bien definida; y el Ministro que suscribe no halla otra más eficaz y equitativa, sin menoscabo de los principios fundamentales de organización en que se inspiró el aludido Real decreto y en armonía con las modernas corrientes de la opinión militar, que la de conceder ingreso en las respectivas escalas de reserva con el empleo de Alférez, á los Sargentos primeros que voluntariamente acepten esta ventaja y no aspiren á destinos de la Administración civil, del ramo de Guerra, ó desistan del ingreso en la Academia especial de su clase.

Esta medida, que en rigor se halla comprendida entre las que ya en 1886 se estimaron necesarias para la más rápida amortización de la clase de referencia, y que por otra parte sólo puede considerarse como el anticipo de un derecho establecido por la Real orden de 9 de Setiembre de 1884, mantenida en vigor por el precepto del art. 15 de la ley de 6 de Agosto de 1886, ha de producir necesariamente algún aumento en los gastos presupuestados para el corriente ejercicio económico, porque las cuatro quintas partes del sueldo de un Alférez, que son las percibidas por el de reserva, superan algo á los devengos que por todos conceptos satisface el Erario á un Sargento primero; pero ni la diferencia es tan considerable que pueda ser motivo para desistir de un propósito á todas luces conveniente y justo, ni por fortuna se caerá de crédito sobrante en el presupuesto para compensarlo dentro del mismo capítulo de su razón.

En efecto; suponiendo para basar los cálculos en las más desfavorables condiciones, que los 341 Sargentos primeros restantes en la actualidad de antigua procedencia, opten sin excepción alguna por el ingreso en sus respectivas escalas de reserva, con el empleo de Alférez, el mayor gasto que en un año podrá producirse no ha de exceder de 55.252 pesetas 84 céntimos, diferencia entre las 531.960 que importan los cuatro quintos de los sueldos de 283 Alféreces de Infantería y 58 de Caballería, y las 476.707 pesetas 16 céntimos á que ascienden los haberes, gratificaciones, pluses, premios de reenganche y demás ventajas que en el día perciben dichos Sargentos; y como en el presupuesto vigente hay consignado crédito de 1.415.700 pesetas para 726 Alféreces de Infantería, de cuyas plazas sólo están cubiertas 182, y por más que deba descontarse lo que se destina á satisfacer el sueldo entero de 202 Tenientes que exceden de plantilla en la misma arma, aparece evidente el *superavit* compensador del mayor gasto antes calculado; y si

así se comprueba por lo que respecta al actual ejercicio económico no es menos cierto que otro tanto sucederá en el inmediato y sucesivos, porque dicho gasto, cada vez más reducido en los años siguientes á causa de la rápida amortización del personal de las escalas de reserva, se resarcirá con economías en otras atenciones menos perentorias y no tan justificadas y necesarias.

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—  
SEÑORA: A L. R. P. de V. M.,  
José Chinchilla.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el ascenso á Alférez de la escala de reserva á todos los Sargentos primeros que lo soliciten de los que actualmente sirven en los Cuerpos de reserva, con arreglo á lo prevenido en el art. 25 del Real decreto de 27 de Octubre de 1886.

Art. 2.º Aquéllos de los expresados Sargentos que en el plazo de un mes, contado desde la fecha de este decreto, no signifiquen su deseo de obtener la ventaja á que se contrae el artículo anterior, se entenderá que la renuncian y aspiran sólo al pase á destinos de la Administración civil del ramo de Guerra ó ingreso en la Academia especial de Sargentos mientras subsista, sin que en lo sucesivo, y por ningún concepto, puedan reclamar otro beneficio ni derecho.

Dado en Palacio á seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, José Chinchilla.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad los días 14, 15 y 16 del corriente, de diez de su mañana á una de la tarde, con objeto de satisfacerlas los meses de Noviembre y Diciembre últimos; asimismo y en las indicadas fechas se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares, á cuyo fin se ruega á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las personas á quienes el presente interesa.

Palencia 8 de Febrero de 1889.—  
El Director, Juan Martínez.

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Febrero de 1889.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
						Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Benito Plaza..	Villoldo.	Rústica.	Clero.	5613 al 14	Lomas.	5	Setiembre.	1878	21	Febrero.	1889	78	7	10	138
Manuel Mantilla Paredes.	Quintana Luengos.	Urbana.	Mostraza.	13259	Mudá.	30	Junio.	1876	26	"	"	13	75	12	62
Felipe Nieto, hoy Ricardo López.	Boadilla del Camino.	Rústica.	Clero.	13321	Boadilla del Camino.	27	Setiembre.	1878	29	"	"	20	15	12	64
Mariano Rojo Núñez.	Palencia.	"	"	12963 al 69	Frómista.	8	Julio.	1878	21	"	"	90	30	15	81
El mismo, hoy Pedro Hoyos.	Frómista.	"	"	12918 al 20	Idem.	8	"	1885	21	"	"	71	30	15	32
Camilo Varanda.	Baltanás.	"	Estado.	55440 al 617	Baltanás.	16	Diciembre.	1886	24	"	"	50	"	19	133
Dorotheo Blanco.	Meneses.	"	"	148 al 87	Meneses.	6	Enero.	1886	24	"	"	150	"	19	184
Mariano Fernández.	Robladillo.	"	"	35541 al 44	Robladillo.	27	Noviembre.	1885	26	"	"	35	"	19	136

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes den la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.  
Palencia 9 de Febrero de 1889.—El Administrador, Justo Ortega.

*Circular.*

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 21 de Diciembre último, fué publicada por la Administración de Contribuciones una circular relativa á que los Ayuntamientos que á continuación de la misma se indicaban, se presentasen ante la Sucursal del Banco de España dentro del plazo de tercero día á satisfacer los descubiertos que les resultan por débitos de los años de 1868-69 y 69-70, y en otro caso, justificasen con sus cartas de pago haber hecho el ingreso en dicho Establecimiento ó devolviesen los recibos talonarios que obrasen en su poder por los conceptos de contribución industrial, caballerías y carruajes, concediéndoles para ello el plazo de tercerodía, aconsejándoles al propio tiempo no demorasen su presentación para liquidar sus débitos, y como á pesar del largo tiempo que ha transcurrido desde que aquélla fué publicada, sólo cinco Ayuntamientos han liquidado con dicha Sucursal; esta Delegación en vista de las razones expuestas por el Señor Director de la referida Sucursal en comunicación fecha 22 de Enero último y de lo informado por la Administración de Contribuciones, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 30 y 31 de la Instrucción sobre régimen de los Recaudadores de la contribución territorial é industrial de 5 de Abril de 1866.

Visto lo que dispone la base 7.<sup>a</sup> del contrato celebrado por el Banco de España con el Gobierno en 4 de Agosto de 1876, ha acordado prevenir á todas las Corporaciones que aun se hallan en descubierto se apresuren dentro del improrogable plazo de quinto día, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, á liquidar é ingresar ante dicha Oficina recaudadora, el importe de los débitos que por la misma se les reclama; pues en otro caso se procederá sin consideración alguna á expedir las oportunas certificaciones de descubiertos y por lo tanto esta Delegación no podrá menos de autorizar el apremio contra los morosos, cuya medida desea evitar; teniendo entendido, que en vista de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 16 de Mayo próximo pasado, todas las reclamaciones que respecto al particular se presenten por parte de las Corporaciones municipales, no pueden ser atendidas, puesto que se trata de un asunto resuelto definitivamente por la Superioridad, y por lo tanto no puede admitirse recurso alguno contra dicha superior resolución, quedando solo el derecho de justificar las bajas con sus recibos talonarios, ó en otro caso verificar el ingreso á metálico en

la referida Sucursal, en la forma que ya tiene indicado la Administración de Contribuciones.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades á quienes afecta dicha responsabilidad.

Palencia 8 de Febrero de 1889.—  
Salvador B. Bonaplata.

**Ayuntamiento constitucional  
de Valoria del Alcor.**

*Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el segundo trimestre del año económico de 1888 á 89.*

*Día 7 de Octubre.*

En este día se extendió diligencia por no haber asuntos de que tratar.

*Día 14.*

En este día no hubo asuntos de que tratar y se extendió diligencia.

*Día 21.*

No hubo asuntos de que tratar en este día y se extendió diligencia.

*Día 28.*

Acordó la Corporación proceder en este día con los mayores contribuyentes al deslinde de fincas por deudores á la contribución territorial del año de 1887 á 88.

*Día 4 de Noviembre.*

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual, importante 2.649 pesetas 83 céntimos.

También acordó la Corporación á propuesta del Sr. Alcalde, autorizar al Concejal D. Miguel Peinador para que bajo su dirección se sigan los expedientes de apremio contra deudores por deslinde de servidumbres pecuarias y por el arrastre de materiales para la obra de reparación de la Iglesia, nombrando Comisionado ejecutor á D. Manuel Hoces.

*Día 11.*

Se aprobaron las cuentas del Pósito municipal correspondientes al año económico de 1887 á 88 por hallarlas conformes á las prescripciones legales vigentes.

*Día 18.*

Se acordó librar 18 pesetas del capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 4.<sup>o</sup> del presupuesto de gastos á favor de Fructuoso Blanco, por trabajo prestado para reparar el local del Ayuntamiento; 10 pesetas del capítulo de Imprevistos por reparar la panera del Pósito, y 40 pesetas á favor del Secretario de Ayuntamiento D. Victor Ojeado por el celo y laboriosidad que ha desplegado en el exámen y tramitación de la aglomeración de cuentas atrasadas que fueron remitidas á esta Alcaldía para ser reformadas, en virtud de atentas comunicaciones del Sr. Gobernador.

También acordaron nombrar al Concejal D. José Milán para que bajo su dirección se tramite expediente ejecutivo contra deudores por consumos y arbitrios municipales.

*Día 25.*

Se acordó que se continúe abonando las 2 pesetas que por viajes á la Capital para evacuar asuntos del Municipio se señalaron en sesión del 10 de Julio del año anterior, haciéndose extensivas al Depositario-Pagador cuando se le ordenen pagos para aquélla.

Asímismo nombraron al Concejal D. Higinio Paredes, Comisionado para la entrega en Caja de quintos del reemplazo, librando á su favor del capítulo 1.<sup>o</sup>, art. 6.<sup>o</sup>, 7 pesetas 50 céntimos.

*Día 2 de Diciembre.*

Se aprobó la distribución de fondos para el mes actual.

Asímismo acordaron que concedida la licencia para el disfrute de leñas, se proceda á formalizar el repartimiento de rozas con arreglo á los pedidos.

Igualmente acordaron practicar el arqueo y medición de granos del Pósito para repartir las existencias, anunciando su resultado al público para que en el término de cuatro días hagan las peticiones que crean necesarias para las atenciones de sementera y hecha que sea se proceda á su distribución.

*Día 9.*

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre de 1887 á 88 y primero de 1888 á 89.

*Día 16.*

Quedó enterada la Corporación de una comunicación del Sr. Gobernador de 12 del actual reclamando 13 pesetas por reintegros de cuentas municipales de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71 para su aprobación.

A la vez acordaron sean entregados á los cuentadantes de 1871 á 72 y 72 á 73 los pliegos de reparos que han ofrecido, para que sean contestados, informando debidamente el Ayuntamiento.

También acordaron que se haga la distribución de cuotas por las rozas del presente año, pagándose de presente la mitad, requisito indispensable para dar disfrute ó sea principio al disfrute de leñas con arreglo al plan de aprovechamiento.

*Día 23.*

Se aprobó el expediente de repartimiento de granos y metálico de las existencias del Pósito para las atenciones de sementera, mandando expedir los libramientos de salida.

Quedaron enterados los Señores de Ayuntamiento de los reparos que han ofrecido las cuentas municipales de 1873 á 74, 1876 á 77 á 79 á 80, acordando sean emplazados los cuentadantes para que las contesten, previos los justificantes ó justificaciones que crean necesarias y que les facilitará la Alcaldía, informando á continuación el Ayuntamiento.

Quedó enterada la Corporación

del cupo de consumos y sal señalado á este distrito municipal en el BOLETÍN OFICIAL del día 14 del actual para el ejercicio corriente.

Se acordó que este distrito municipal siga compuesto de un solo Colegio electoral para las próximas elecciones de Concejales, con arreglo á la escala del art. 35 de la ley Municipal, dándose cuenta al Gobierno de provincia.

También acordó que se remita á dicha superior Autoridad el estado de Profesores facultativos reclamado en el BOLETÍN OFICIAL del 18.

*Día 30.*

Se concedió á Victor Ramírez reintegrar solamente el rédito y crez del capital que adeuda al Pósito municipal, según obligación hipotecaria otorgada en el año anterior.

Se acordó expedir certificación de varias fincas rústicas según petición de Bonifacio Quindós, para averiguar el líquido imponible de ellas.

Contestados los reparos á cuentas municipales de 1872 á 73, se acordó que á continuación se emita el informe por el Ayuntamiento.

También se acordó que se rectifique el padrón de almas y se exponga al público, así como las listas á que se refiere el art. 19 de la ley Municipal, y que se formen y publiquen el 1.<sup>o</sup> de Enero las listas de Compromisarios para Senadores.

A la vez declararon fallidas por insolvencia de los deudores Norberto Martín, Benito Lora y Deogracias Reoyo 41 pesetas 91 céntimos del repartimiento de consumos de 1887 á 88.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 20 del actual á los efectos de la ley Municipal vigente.

Valoria del Alcor 20 de Enero de 1889.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Fidel Caucio.—Victor Ojeado, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional  
de Celada de Robledo.**

*Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del ejercicio económico de 1888 á 89, formado por la Secretaría del propio Ayuntamiento, cumplimentando lo dispuesto por el art. 109 de la ley Municipal vigente.*

*Día 5 de Octubre.*

Presidencia del primer Regidor D. Toribio Abad Vega. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior; el Ayuntamiento acordó comisionar al Sr. Presidente y al Secretario para que practiquen ante la Administración Subalterna de Hacienda de Cervera la liquidación del primer trimestre de contribución territorial é industrial. Ultimamente fué aprobada la distribución mensual de los fondos municipales.

*Día 12.*

Presidente, D. Sandalio Montero y Anderéz. No habiendo concurrido suficiente número de Señores Concejales no se tomaron acuerdos.

*Día 19.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero y Anderéz. Se leyeron y fueron aprobadas las actas de las anteriores; el Ayuntamiento acordó, accediendo á lo solicitado por los vecinos de San Felices y Estalaya en petición de los intereses de la tercera parte del 80 por 100, citar á los Alcaldes de barrio para enterarles de la liquidación del Ayuntamiento.

*Día 26.*

Presidencia accidental de D. Toribio Abad Vega. Leída se aprobó el acta de la anterior; el Ayuntamiento acordó abonar al Apoderado Sr. Ortega Fernández 25 pesetas por gestiones hechas en Madrid en averiguación del expediente de excepción de terrenos comunes y dehesas boyales, dando copia de la resolución á los Alcaldes de barrio. Nombrar al Concejal Sr. Anderéz Redondo y al Secretario, Comisionados para recoger en la Administración Subalterna los recibos talonarios de contribución territorial é industrial del segundo trimestre actual, abonándoles los gastos de viaje. Por último asociarse al Ayuntamiento de Herrerueta para contratar la asistencia facultativa de éste con el Practicante de San Felices D. Domingo Pérez Tobar, por la cantidad anual de 1.625 pesetas, por tiempo determinado y otras varias condiciones.

*Día 2 de Noviembre.*

Presidente accidental, D. Gaspar Anderéz Redondo. Fué leída y aprobada el acta de la anterior; el Ayuntamiento acordó señalar los días 4 y 5 para la cobranza del impuesto de consumos, municipales y sal del 2.º trimestre actual.

Aprobar la distribución mensual de los fondos municipales del presente mes. Comisionar al Portero D. Froilán Fuente para recomponer la estufa de la Sala de Sesiones, así como también para el acopio de leñas y carbones para la temporada de invierno, abonándole los gastos que se le originen, previa cuenta justificada, por cuenta de lo consignado para reparación del local.

*Día 9.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero y Anderéz. Fué leída y aprobada el acta de la anterior; el Ayuntamiento no tomó acuerdos por no haber asuntos de que ocuparse.

*Día 16.*

Presidente, D. Sandalio Montero y Anderéz. Se leyó y aprobó el acta de la anterior; el Ayuntamiento

acordó comisionar al infrascrito Secretario para auxiliar de la recaudación de contribución territorial, efectuando los cobros en su domicilio.

*Día 23.*

Presidencia del Sr. Alcalde Don Sandalio Montero y Anderéz. No habiendo concurrido suficiente número de Señores Concejales, no se tomaron acuerdos.

*Día 30.*

Presidencia de D. Sandalio Montero y Anderéz. No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Señores Concejales.

*Día 7 de Diciembre.*

Presidente accidental, D. Gaspar Anderéz Redondo. Leídas se aprobaron las actas de las anteriores; el Ayuntamiento acordó abonar al señor Alcalde D. Sandalio Montero 30 pesetas para gastos de la comisión de la entrega en Caja de los quintos, por cuenta de lo consignado para gastos de quintas. Comisionar al Concejal Sr. de la Fuente Salvador para que en unión del Secretario practique en la Administración Subalterna de Hacienda de este partido judicial la liquidación de contribución territorial é industrial del 2.º trimestre del ejercicio económico actual. Formar por la Secretaría las listas de electores para Diputados á Cortes y Provinciales exponiéndolas al público.

*Día 14.*

Presidencia accidental de D. Toribio Abad Vega. Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior; el Ayuntamiento acordó nombrar Agente ejecutivo para cobrar consumos, municipales y sal por la vía de apremio, al actual Recaudador D. Toribio Calvo, quien lo ejecutará en la forma prevenida por la ley de Recaudadores.

*Día 21.*

Presidencia de D. Sandalio Montero y Anderéz. No se tomaron acuerdos por no haber concurrido suficiente número de Sres. Concejales.

*Día 28.*

Presidente accidental, D. Toribio Abad Vega. Leídas fueron aprobadas las actas de las anteriores; el Ayuntamiento acordó perdonar el ingreso del 70 por 100 de las subastas de árboles roble de Celada, Estalaya y San Felices, entendiéndose los pueblos con el rematante, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 90 del capítulo 2.º de la ley Municipal vigente. Proceder á la formación del alistamiento de mozos para el reemplazo de 1889 en el día 11 de Enero entrante. Confecionar las listas de Compromisarios y exponerlas al público por espacio de

veinte días en el día 1.º de dicho mes entrante. Rectificar en el presente mes el padrón de vecindad exponiéndole al público. Solicitar al Señor Gobernador conceda licencia para cortar los árboles destinados á recomposición de puentes para atender á reformar los existentes en este distrito, previo el pago del 10 por 100.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión pública de hoy.

Celada de Robledo 29 de Enero de 1889.—El Alcalde, Sandalio Montero.—El Secretario, Pedro Díez Llorente.

#### Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Para que la Junta pericial pueda proceder á la formación del apéndice, base indispensable para la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1889 á 90, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el preciso término de quince días á contar desde la inserción del presente, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones de altas ó bajas, acompañadas del título correspondiente ó documento que acredite el pago de los derechos á la Hacienda.

Osorno 7 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Ventura de Pereda.—El Secretario, Nicanor Fernández.

#### Ayuntamiento constitucional de Payo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1889 á 90, los contribuyentes que tienen fincas enclavadas en este término municipal presentarán las relaciones de alza ó baja que hayan sufrido en término de quince días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, cuyas relaciones serán presentadas en esta Alcaldía en el término fijado, pues pasado no serán oídas.

Payo 27 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Pérez.

#### Ayuntamiento constitucional de Alba de los Cardaños.

Con objeto de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLE-

TÍN OFICIAL de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja acompañadas de los títulos de adquisición, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Alba de los Cardaños 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Antonio González.

#### Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Montejo.

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1889 á 90, se hace preciso que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente acompañadas de los títulos de adquisición, con su correspondiente timbre móvil, dentro del plazo de quince días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Dehesa de Montejo 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Toribio Roscales.

#### Anuncios particulares.

Valentín de Castro, vecino de Antillo de Campos, vende un macho semental de tres años, alzada siete cuartas cuatro dedos, pelo negro, formas superiores. 2—2

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial se hallan de venta los modelos para la formación del

**PRESUPUESTO ADICIONAL,**  
al precio de 50 céntimos de peseta ejemplar.

**PRESUPUESTO ORDINARIO,**  
á 30 céntimos ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de franqueo.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.